

EST-VSC-PARQ -0057.

ESTADO No. 0057.
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de junio de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KI4-11441	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	10	29/05/2025	AUTO-PARQ-No.0098	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KI4-11441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, toda vez que el Seguimiento en Línea no fue atendido por el titular del Contrato de Concesión No. KI4-11441 y/o por su representante legal, pese a ser notificado y agendado mediante la herramienta Microsoft teams al correo ccmcondoto@yahoo.es. Se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informará la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la fiscalización virtual.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 “MEDIDAS A APLICAR” del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00013 del 15 de abril de 2025 2.Informar titular minero, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa a través de los siguientes actos administrativos: •Auto PARQ 0066 del 21 abril de 2025, notificado por estado jurídico 0049 del 22 de abril de 20251, respecto de presentar: 1.El Formato Básico Minero del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, 2.Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2023, I, II, III y IV trimestre de 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA. El acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o de la certificación del estado de trámite de la misma. de la misma 4. Por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2015, 2016, 2017.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					5. Por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Mineros anual 2017, semestral y anual 2018, semestral 2019. • Auto PARQ No. 065 del 06 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 014 del 11 de agosto de 2020, referente a diligenciar en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero anual 2019. • Auto PARQ No. 115 del 12 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 039 del 13 de octubre de 2021, referente a presentar en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero – FBM anual 2020. • Auto PARQ No. 115 del 12 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 039 del 13 de octubre de 2021, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestres del 2020, I, II y III trimestres del 2021. • Auto PARQ No. 0115 del 12 de octubre de 2021, notificado por estado No. 039 del 13 de octubre de 2021, referente a presentar el Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental. • Auto PARQ No. 0115 del 12 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico 039 del 13 de octubre de 2021, referente a allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la etapa de explotación. • Auto PARQ No. 0045 del 12 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 0018 del 13 de abril de 2022, respecto a presentar el Formato Básico Minero – FBM anual 2021. • Auto PARQ No. 0045 del 12 de abril de 2022, notificado por estado 0018 del 13 de abril de 2022, referente a presentar
--	--	--	--	--	---

					el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2021; • Auto PARQ No. 0086 del 23 de octubre de 2023, notificado por estado No. 0059 del 25 de octubre de 2023, respecto a presentar el Formato Básico Minero anual 2022, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA). • Auto PARQ No.0086 del 23 de octubre de 2023, notificado por estado No. 0059 del 25 de octubre de 2023, respecto a presentar el Programa Trabajos y Obras – PTO, dicha presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta
--	--	--	--	--	--

					564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015; lo cual, se dispuso recordar mediante Auto PARQ No. 0068 del 04 de septiembre de 2024, notificado por estado No. 0066 del 05 de septiembre de 2024. • Auto PARQ No. 0086 del 23 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico 0059 del 25 de octubre de 2023, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al titular que mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título K14-11441 (INFORME-IMG-000277-06-03-2025) con fecha de elaboración el 12 de marzo de 2025, se concluye: “(...) Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación
--	--	--	--	--	---

					Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre febrero de 2022 y octubre de 2024, para el área del título KI4-11441. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (...).” 4. Informar al titular que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada no se pudo determinar si el título se encuentra activo o inactivo, si las actividades adelantadas por el titular minero correspondían con la etapa contractual y si las mismas se llevan a cabo dentro o fuera del polígono otorgado. Así mismo no se pudo establecer si existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular pudiera haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 5. Informar al titular que debe de Abstenerse de realizar los trabajos y/o actividades de construcción y montaje y/o explotaciones en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado y con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Competente. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LÍNEA - SEL PARQ 00013 del 15 de abril de 2025 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14461	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA	13	29/05/2025	AUTO-PARQ-No,0099	<i>DISPOSICIONES</i> <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KAS-14461 y analizado el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 00009 del 11 de abril de 2025, se dispondrá la orden de cumplimiento inmediato de las obligaciones adeudadas, así como se formularán los requerimientos y recomendaciones correspondientes, dirigidas al titular minero CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, conforme a lo evidenciado en el desarrollo de la visita de fiscalización acogida mediante el presente acto administrativo.</i> REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR al titular minero CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, identificado con NIT 818.001.534-3, titular del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461, con fundamento en el literal i) del artículo 112 y en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, subsane los siguientes incumplimientos técnicos, ambientales y sociales, evidenciados en la inspección de fiscalización realizada el 21 de marzo de 2025, y reiterados en los siguientes actos administrativos: • Auto PARQ No. 0068 del 07 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 del 17 de

					junio de 2022: Presentar los planos y registros actualizados de avances y de las actividades desarrolladas por los subcontratistas. • Auto PARQ No. 009 del 22 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 005 del 24 de febrero de 2023: Presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, Aportar el instrumento ambiental y la sustracción del área de la Reserva Forestal del Pacífico, Presentar el Plan de Gestión Social – PGS. Auto PARQ No. 0079 del 25 de septiembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 075 del 27 de septiembre de 2024: Presentar los Formatos Básicos Mineros – FBM de las anualidades 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, Abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación sin contar con PTO aprobado ni licencia ambiental. 2.REQUERIR al titular minero CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, identificado con NIT 818.001.534-3, titular del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, allegue a la Autoridad Minera un informe técnico sustentado, en el que se explique detalladamente las razones por las cuales se evidenciaron áreas asociadas a posibles actividades de explotación de mineral y pérdida de cobertura vegetal, en las coordenadas N 5,3538298°; E -76,6180784° y N 5,3532236°; E -76,6187083°, sin que el título cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, ni con la Viabilidad Ambiental otorgada
--	--	--	--	--	--

					<i>por la Autoridad Ambiental competente. En cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas durante la inspección de campo realizada el 21 de marzo de 2025, acogida mediante el Informe PARQ No. 00009 del 11 de abril de 2025.</i> 3.REQUERIR al titular minero CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, identificado con NIT 818.001.534-3, titular del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, en concordancia el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas –, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, en cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas durante la inspección de campo realizada el 21 de marzo de 2025, acogida mediante el Informe PARQ No. 00009 del 11 de abril de 2025. RECOMENDACIONES 1.INFORMAR que, mediante los siguientes actos administrativos, la Autoridad Minera realizó requerimientos al titular del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461 – CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, bajo apremio de multa, con base en visitas de fiscalización integral previas, los cuales a la fecha del presente auto continúan incumplidos, conforme a lo evidenciado en la inspección de campo realizada el 21 de marzo de 2025 y
--	--	--	--	--	--

					documentada en el Informe PARQ No. 00009 del 11 de abril de 2025: ▣Auto PARQ No. 0068 del 07 de junio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 0031 del 17 de junio de 2022, que acogió el Informe de Visita PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022, mediante el cual se requirió, La presentación de planos y registros actualizados de los avances, tanto en el lugar de trabajo como en instalaciones equivalentes, así como la consolidación de información técnica sobre las labores e instalaciones ejecutadas por los beneficiarios de subcontratos. ▣Auto PARQ No. 009 del 22 de febrero de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 005 del 24 de febrero de 2023, en el que se le requirió al titular: Presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, conforme a la Resolución 100 de 2022 y los estándares ECRR o CRIRSCO, Allegar el instrumento ambiental expedido por la autoridad competente y constancia del trámite de sustracción del área superpuesta con la Reserva Forestal del Pacífico, Radicar el Plan de Gestión Social – PGS, conforme a la cláusula 7.15 de la minuta del contrato. ▣Auto PARQ No. 0079 del 25 de septiembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 075 del 27 de septiembre de 2024, que acogió el Informe PARQ No. 00017 del 11 de septiembre de 2024, mediante el cual se reiteraron múltiples obligaciones, entre ellas: La presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes a las anualidades 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 a través de la
--	--	--	--	--	--

					plataforma ANNA Minería, y La obligación de abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación, mientras no cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera ni Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera, en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00009 del 11 de abril de 2025, se evidenció la ejecución de actividades mineras no autorizadas y pérdida de cobertura vegetal dentro del área del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461, sin que el titular cuente con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente ni haya tramitado la sustracción del área superpuesta con la Reserva Forestal del Pacífico, en los términos establecidos en la Ley 2ª de 1959. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral para lo de su competencia. 3.INFORMAR a la Dirección Territorial Chocó del Ministerio del Trabajo que, según lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00009 del 11 de abril de 2025, el titular no cuenta con política, objetivos ni evidencias de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, ni con
--	--	--	--	--	---

					<i>soportes de socialización, procedimientos internos, ni elementos mínimos de seguridad. Se remite copia del presente auto y del informe de visita, para lo de su competencia.</i> 4.INFORMAR al Alcalde Municipal de Unión Panamericana – Chocó, que en el referido informe se constató la existencia de explotación minera ilegal dentro del área titulada, en las coordenadas N 5,3538298°; O 76,6180784° y N 5,3532236°; O 76,6187083°, sin que el titular haya interpuesto trámite de amparo administrativo ni haya reportado la situación ante la autoridad competente. Se remite copia del presente auto y del informe técnico, para lo de su competencia. 5.INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Chocó, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 00009 del 11 de abril de 2025 se describen hechos que podrían enmarcarse en el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, referidos a la posible comisión del delito de explotación ilícita de yacimientos mineros. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe, para lo de su competencia. 6.RECORDAR al titular minero debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 – MEDIDAS A APLICAR del Informe PARQ No. 00009 del 11 de abril de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en concordancia con los requerimientos consignados en este Auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						7.INFORMAR que el presente auto, acoge en su integralidad el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARQ No. 0009 del 11 de abril de 2025, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 8.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10.NOTIFICAR el presente acto administrativo al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-07311X	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN - COOMISANJUAN	15	29/05/2025	AUTO-PARQ-No.00100	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DIR-07311X, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, procederá a realizar los requerimientos y recomendaciones correspondientes a la sociedad titular, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN.De acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 0069del 02de mayo de 2025. REQUERIMIENTOS

					1. REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-07311X, con fundamento en lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibídem, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, proceda a constituir y radicar mediante la plataforma ANNA Minería, la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$5.754.830.704), a favor de la Agencia Nacional de Minería, cuyo objeto debe ser el de: “Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DIR-07311X celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN - COOMISANJUAN, para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, localizado en jurisdicción del municipio de CONDOTO, departamento del CHOCÓ.” Para el cálculo del valor asegurado, se utilizó el precio del gramo de oro y plata certificado por el Banco de la República para el mes de marzo de 2025; sin embargo, el valor final deberá ajustarse con base en el precio vigente al momento de la constitución de la póliza, conforme a las directrices establecidas por la ANM.
--	--	--	--	--	---

					Con base en lo anterior, y según lo indicado expresamente en el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 2 de mayo de 2025. 2. REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-07311X, con fundamento en lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibídem, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, proceda a presentar, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA Minería, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2024 y al I trimestre del año 2025, junto con los certificados de origen correspondientes, el respectivo desprendible de pago, y el pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Este requerimiento se fundamenta en lo indicado en el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 2 de mayo de 2025, en el cual se constató que, revisada la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la presentación de los formularios mencionados. 3. REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-07311X, con fundamento en lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, en concordancia con el artículo
--	--	--	--	--	--

					288 ibídem, para que, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, proceda a presentar, a través de la plataforma SIGM ANNA Minería, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de oro, correspondientes al I, II y III trimestre del año 2023 y al III trimestre del año 2024, junto con, junto con los certificados de origen correspondientes, el respectivo desprendible de pago, y el pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Este requerimiento se fundamenta en lo indicado en el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 2 de mayo de 2025, en el cual se constató que, revisada la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la presentación de los formularios mencionados. 4. REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, con fundamento en lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 288 ibídem, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, presente a través de la plataforma SIGM ANNA Minería los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de plata, correspondientes al IV trimestre del año 2022 y al III trimestre del año 2024, acompañados de los certificados de origen correspondientes, el respectivo desprendible de pago, y el pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Este requerimiento se fundamenta en lo indicado en el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 2 de mayo de 2025,
--	--	--	--	--	---

					en el cual se constató que, revisada la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la presentación de los formularios mencionados. 5. REQUERIR al titular minero COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 ibídem, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, proceda a presentar el formulario de reconciliación de recursos y reservas anual, a partir del 29 de agosto de 2022, fecha de la última estimación registrada, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023. <i>Este requerimiento se formula con fundamento en el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 2 de mayo de 2025, en el cual se determinó que la obligación no ha sido cumplida por el titular.</i> 6.REQUERIR al titular minero COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 ibídem, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, proceda a presentar mediante el aplicativo ANNA Minería el Formato Básico Minero – FBM Anual
--	--	--	--	--	--

					correspondiente al año 2024, debidamente diligenciado, refrendado por profesional competente y acompañado del anexo B.6.2. (Planos de labores del año), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. Este requerimiento se formula con fundamento en el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 2 de mayo de 2025, el cual concluyó que, revisada la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la presentación del FBM correspondiente al año 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ACOGER la evaluación realizada en el aplicativo ANNA Minería, mediante Concepto Técnico registrado con número de tarea ANNA Minería 19046940 del 26 de marzo de 2025, correspondiente al Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2023, presentado por la sociedad COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN el día 7 de marzo de 2025, mediante radicado No. 106228 y evento No. 708554. La aprobación del FBM 2023 se realiza con fundamento en lo señalado en el concepto técnico referido, en el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos por la normativa minera vigente. 2. ADVERTIR a la sociedad COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-07311X, que de acuerdo con lo evidenciado en el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 2 de mayo de 2025, persisten incumplimientos a las obligaciones contractuales previamente requeridas mediante:
--	--	--	--	--	---

					<i>Auto PARQ No. 0067 del 25 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 051 del 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización PARQ No. 0020 del 18 de septiembre de 2023, y se impartieron requerimientos bajo apremio de multa relativos a:</i> <i>Presentación de planos actualizados del área del título minero;</i> <i>Informe justificativo de suspensión de labores por más de seis (6) meses;</i> <i>Implementación de señalización informativa del área titulada.</i> <i>Auto PARQ No. 0085 del 18 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 058 del 20 de octubre de 2023, mediante el cual se requirió la constitución de la Póliza Minero Ambiental y la presentación de las declaraciones de regalías correspondientes a trimestres específicos de los años 2022 y 2023, bajo causales de caducidad previstas en los literales d) y f) del artículo 112 del Código de Minas.</i> <i>Auto PARQ No. 0098 del 15 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 091 del 19 de noviembre de 2024, mediante el cual se ordenó la presentación de obligaciones adicionales como el FBM 2023, declaraciones de regalías pendientes del 2024 y el formulario de reconciliación de recursos y reservas.</i> <i>El título se encuentra desamparado desde el 5 de octubre de 2022, fecha a partir de la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN, esto teniendo en cuenta el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARQ No. 0119 del 13 de</i>
--	--	--	--	--	--

					diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 053 del 30 de diciembre de 2022, y el Auto PARQ No. 0085 del 18 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 058 del 20 de octubre de 2023. De acuerdo con lo verificado en el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 02 de mayo de 2025, ninguna de las obligaciones descritas fue cumplida por parte del titular, ni se allegaron documentos o justificaciones válidas que acreditaran la atención de los requerimientos. En consecuencia, se dispone acoger lo evaluado y recomendado por el equipo técnico en el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 02 de mayo de 2025, en cuanto a los incumplimientos reiterados de obligaciones contractuales, técnicas y económicas previamente requeridas por esta Autoridad Minera. Así mismo, se dispondrá en acto administrativo separado el pronunciamiento jurídico correspondiente frente a las sanciones a que haya lugar, conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las demás acciones administrativas que correspondan. 3. Se Informa al titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-07311X, la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN, que conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución 100 de 2020, reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, se adoptó el protocolo oficial de entrega de información geológica al Banco de Información Minera – BIM, el cual debe ser aplicado por todos los titulares mineros y propietarios de minas. Se recuerda que esta obligación hace parte de las condiciones técnicas y de trazabilidad del título, por
--	--	--	--	--	--



					lo cual su cumplimiento será objeto de verificación por parte de esta Autoridad Minera en futuras evaluaciones o inspecciones. 4. Se Informa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DIR-07311X que, deberá presentar, conforme a la cláusula 7.3 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 21 de septiembre de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 5 de octubre de 2022, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementado con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos 5. Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. DIR-07311X que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos
--	--	--	--	--	--

					correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 6. Se Informa al titular del Contrato de Concesión No. DIR-07311X , que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización). 7. Se Informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					8. Se Informa a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 9. Se Informa a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. DIR-07311X, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día. 10. Se Informa que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0069 del 02 de mayo de 2025, el cual evalúa el cumplimiento de las obligaciones contractuales del titular del Contrato de Concesión Minera No. DIR-07311X. 11. Poner en conocimiento que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-11361	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRO	15	29/05/2025	AUTO-PARQ-No.0101 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LA8-11361, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, procederá a realizar los requerimientos y recomendaciones correspondientes al titular, CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-

					IRO.De acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 0070del 06de mayo de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRO, titular del Contrato de Concesión Minera No. LA8-11361, con fundamento en lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, en concordancia con el artículo 288 ibídem, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, proceda a constituir y radicar mediante la plataforma ANNA Minería, la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. LA8-11361 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) amparando la etapa de EXPLOTACIÓN, con el siguiente objeto: “Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. LA8-11361 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ, la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de CONDOTO, departamento de CHOCÓ.”
--	--	--	--	--	---

					El título se encuentra desamparado desde el 14 de enero de 2018, fecha a partir de la cual, tuvo vigencia la póliza minero ambiental No. 45-43-101002421, expedida por Seguro del Estado por un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS. (\$5.000.000), conforme lo establecido en el Concepto Técnico PARQ No. 068 del 4 de agosto de 2020, acogido mediante Auto PARQ No. 068 del 13 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 015 del 18 de agosto de 2020. Por lo anterior, este requerimiento se fundamenta con lo indicado en Concepto Técnico PARQ No. 0070 del 06 de mayo de 2025, en el cual se constató que, revisada la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la presentación de la póliza mencionada. 2. REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRO, titular del Contrato de Concesión Minera No. LA8-11361, bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 ibídem, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, proceda con la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2024, Por lo anterior y teniendo lo indicado en el Concepto Técnico PARQ No. 0070 del 06 de mayo de 2025, en el cual se constató que, revisada la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la presentación del Formato Básico mencionado.
--	--	--	--	--	--

					3. REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRO, titular del Contrato de Concesión Minera No. LA8-11361, bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 ibidem, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, proceda con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2024 y al I trimestre del año 2025, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación. 4. REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRO, titular del Contrato de Concesión Minera No. LA8-11361, bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 ibidem, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, proceda con la presentación inmediata, del Programa Trabajos y Obras – PTO, dicha presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de
--	--	--	--	--	---

						Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, a Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944
--	--	--	--	--	--	---

					de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos de este auto y lo indicado en el Concepto Técnico PARQ No. 0070 del 06 de mayo de 2025, en el cual se constató que, revisado el expediente digital, no se evidencia dicha presentación. 5. REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRO, titular del Contrato de Concesión Minera No. LA8-11361, bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 ibidem, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, proceda con la presentación inmediata por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) del Formato Básico Minero anual 2023. Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos de este auto y lo indicado en el Concepto Técnico PARQ No. 0070 del 06 de mayo de 2025, en el cual se constató que, revisada la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la presentación del Formato Básico mencionado. 6. REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRO, titular del Contrato de Concesión Minera No. LA8-11361, bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas–, y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 ibidem, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente
--	--	--	--	--	---

					Auto, proceda con la presentación inmediata de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, I, II, y III trimestres de 2024. Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos de este auto y lo indicado en el Concepto Técnico PARQ No. 0070 del 06 de mayo de 2025, en el cual se constató que, revisada la plataforma ANNA Minería, no se evidencia su presentación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ADVERTIR al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ, titular del Contrato de Concesión Minera No. LA8-11361, que de acuerdo con lo evidenciado en el Concepto Técnico PARQ No. 0070 del 06 de mayo de 2025, persisten múltiples y reiterados incumplimientos a obligaciones contractuales de tipo económico, técnico y ambiental, los cuales han sido previamente requeridos mediante actos administrativos válidamente notificados y ejecutoriados, y no han sido atendidos dentro del término concedido, lo cual configura causal de caducidad del contrato conforme al literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en concordancia con el artículo 288 ibidem. Dentro de los requerimientos formulados bajo apremio de multa y/o caducidad, se encuentran los siguientes: ☐ Incumplimiento de la obligación de presentar la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, requerida mediante Auto PARQ No. 068 del 13 de
--	--	--	--	--	--

					agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 015 del 18 de agosto de 2020, y reiterada mediante Auto PARQ No. 0106 del 19 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 074 del 20 de diciembre de 2023. ☐ Incumplimiento de obligaciones económicas derivadas de la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; I, II, III y IV del año 2022; y I, II y III del año 2023, requeridas mediante Autos PARQ No. 0088 de 2021, 0019 de 2022 y 0106 de 2023. ☐ Incumplimiento de las obligaciones técnicas relacionadas con la presentación y corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales 2014, 2016, 2017, 2018 y 2019, y anuales de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022, requeridos mediante los Autos PARQ No. 0088 del 26 de agosto de 2021, 0019 del 08 de febrero de 2022 y 0106 del 19 de diciembre de 2023. ☐ Incumplimiento en la constitución de la Póliza Minero Ambiental, obligación vigente desde el 14 de enero de 2018, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico PARQ No. 068 del 4 de agosto de 2020, acogido mediante Auto PARQ No. 068 del 13 de agosto de 2020. A la fecha del presente Auto, el título continúa desamparado por falta de garantía. ☐ Incumplimiento de obligaciones derivadas del acuerdo de pago aprobado mediante Resolución No. 74 del 13 de junio de 2022, el cual fue declarado incumplido mediante Resolución No. 182 del 15 de
--	--	--	--	--	--

					diciembre de 2022. En consecuencia, se reanudó el proceso coactivo No. 36-2021 conforme a la Resolución No. 041 del 16 de abril de 2024, por un valor insoluto de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$531.047.304,41) M/CTE, más intereses, gastos y costas del proceso. En consecuencia, se dispone acoger lo evaluado y recomendado por el equipo técnico en el Concepto Técnico PARQ No. 0070 del 06 de mayo de 2025, en cuanto a los incumplimientos reiterados de obligaciones contractuales, técnicas económicas y ambientales previamente requeridas por esta Autoridad Minera. Así mismo, se dispondrá en acto administrativo separado el pronunciamiento jurídico correspondiente frente a las sanciones a que haya lugar, conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las demás acciones administrativas que correspondan. 1. DEJAR SIN EFECTO el pronunciamiento realizado mediante el Auto PARQ No. 0088 del 26 de agosto de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 032 del 27 de agosto de 2021, en cuanto al requerimiento relacionado con la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Semestral del año 2015, por cuanto se verificó que, mediante la Resolución No. 000258 del 14 de noviembre de 2014, ejecutoriada el 06 de enero de 2015, y la Resolución GSC No. 000212 del 23 de marzo de 2017, ejecutoriada los días 06 y 21 de julio de 2017, la Autoridad Minera concedió la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. LA8-11361, para los
--	--	--	--	--	--

					periodos. Del 06 de agosto de 2014 al 05 de febrero de 2015 y del 06 de febrero de 2015 al 06 de agosto de 2015. Ya que durante el periodo objeto del FBM semestral 2015 no se generó obligación de reporte, razón por la cual el requerimiento formulado mediante el Auto PARQ No. 0088 de 2021 carece de fundamento jurídico, y no deberá mantenerse ni tener efectos frente al titular. 2. DEJAR CONSTANCIA que mediante Resolución No. 041 del 16 de abril de 2024, notificada por correo electrónico el 26 de abril de 2024 y enviada a través del oficio con radicado ANM No. 20241220566841 del 17 de abril de 2024, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM, resolvió ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 36-2021, adelantado en contra del titular del Contrato de Concesión Minera No. LA8-11361, CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO Y RIO-IRÓ, identificado con NIT 828.002.058-3, por el valor insoluto declarado en la Resolución No. 182 del 15 de diciembre de 2022, equivalente a QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$531.047.304,41 M/CTE), más los intereses de usura causados desde el 10 de junio de 2022, junto con los gastos y costas del proceso generados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se efectúe su pago total.
--	--	--	--	--	--

					2. DEJAR CONSTANCIA que mediante Resolución No. 041 del 16 de abril de 2024, notificada por correo electrónico el 26 de abril de 2024 y enviada a través del oficio con radicado ANM No. 20241220566841 del 17 de abril de 2024, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM, resolvió ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 36-2021, adelantado en contra del titular del Contrato de Concesión Minera No. LA8-11361, CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO Y RIO-IRÓ, identificado con NIT 828.002.058-3, por el valor insoluto declarado en la Resolución No. 182 del 15 de diciembre de 2022, equivalente a QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$531.047.304,41 M/CTE), más los intereses de usura causados desde el 10 de junio de 2022, junto con los gastos y costas del proceso generados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se efectúe su pago total. 4. INFORMAR al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.} 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. LA8-11361, CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRÓ, que deberá abstenerse de realizar cualquier actividad
--	--	--	--	--	--

					relacionada con las etapas de construcción y montaje y/o explotación dentro del área titulada, hasta tanto la Autoridad Minera apruebe el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y la Autoridad Ambiental otorgue y ejecute la respectiva Licencia Ambiental conforme a la normatividad vigente. 6. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LA8-11361 que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 05 de diciembre de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de diciembre de 2012, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos 7. Poner en conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. LA8-11361 que el día 20
--	--	--	--	--	--

					de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LA8-11361, que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización). 9. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LA8-11361, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0070 del 06 de mayo de 2025, el cual evalúa el cumplimiento de
--	--	--	--	--	---

						las obligaciones contractuales del titular del Contrato de Concesión Minera No. LA8-11361. 11. Poner en conocimiento que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJM-142	CGL DOJURA S.A.S	8	30/05/2025	AUTO-PARQ- No.0102	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EJM-142 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES. 1. APROBAR el pago del faltante de canon superficiario, más los intereses causados a la fecha de cancelación, correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de Exploración, allegado mediante radicado No 20251003723912 de fecha 03 de marzo de 2025 según recibo consignación No 6614936 del 16 de abril de 2018. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2. ACOGER mediante acto administrativo generado en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el concepto técnico registrado, la aprobación de la póliza de cumplimiento No 65-43-101003948, expedida por Seguros del Estado S.A. a través Anna Minería, con vigencia desde el 02 de enero de 2025 a 02 de Enero de 2026, con valor

					asegurado de VEINTI OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$28'051.831) registrada bajo el evento N° 682391 y radicado N° 108362 del 20 de enero de 2025. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° EJM-142 que el que el evento N° 676508 y N° de radicado 107780 de 09 de enero de 2025 presentado a través de la plataforma Anna Minería mediante el cual se allegó Formato Básico Minero anual de 2024 que fue evaluado y se expidió el Auto- AUT-333-238 de 07 de abril de 2025, el cual fue notificado por estado GGDN-2025-EST-063 del 09 de abril de 2025. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO N°000042 del 31 de marzo de 2025. 5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. EJM-142 causadas hasta la fecha se indica que el titular SI se encuentra al día. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRAT O DE CONCESIÓN	GC4-15N	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	5	30/05/2025	AUTO- PARQ- No.0103	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GC4-15N se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. ACOGER mediante acto administrativo generado en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el concepto técnico registrado, en cuanto el FBM de 2024, presentado y evaluado en la plataforma ANNA MINERIA de acuerdo No evento 693614 y No de Radicado No 110197-0 de fecha 10/02/2025. 2. INFORMAR a la sociedad minera titular que, una vez revisada la base cartográfica del Anna Minera, se observa que el área del contrato de concesión No. GC4-15N se encuentra superpuesta parcialmente con el área: Resolución 1926 de 2013 Zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico. Información MinAmbiente a noviembre 2023, escala 1:100.000. 3. INFORMAR que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución GSC No. 000178 del 19 de junio de 2024 mediante radicado No 20241003346732 de fecha 15 de agosto de 2024, fue resuelto a través de Resolución GSC No. 000576 del 05 de noviembre de 2024. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO N°000047 del 02 de abril de 2025.

						5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GC4-15N causadas hasta la fecha se indica que el titular SI se encuentra al día. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-15251	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	5	30/05/2025	AUTO-PARQ- No.0104	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-15251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. ACOGER el Formato Básico Minero anual de 2024 presentado por AnnA Minería, Evento No. 726551 Numero de Radicado No. 115840-0 del 08 de abril del 2025, evaluado mediante tarea No. 19382812, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión HJN-15251. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del contrato de concesión No. HJN-15251, conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías que las respaldan, para que

					constituya nuevamente la Póliza Minero Ambiental que busca amparar la etapa de Exploración. Esto se debe a que la póliza No. 11-43-101024670 con vigencia del 03 de noviembre de 2024 hasta el 02 de noviembre de 2025, expedida por Seguros del Estado S.A., quedó mal constituida, conforme a la evaluación realizada en el aplicativo AnnA Minería, mediante tarea 17885579 y con base en lo descrito en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC- ZO No. 000061 del 12 de mayo de 2025. Recordar, que deberán allegar el comprobante de pago en el aplicativo AnnA Minería. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N°000061 del 12 de mayo de 2025. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, una vez revisada la base cartográfica en AnnA minería, se evidencia que el área del contrato de concesión No. HJN-15251 se encuentra superpuesto ANOTACIÓN RESTRICTIVA. PREDIO CONSEJO ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA. MUNICIPIOS ATRATO (YUTO), BAGADÓ, CÉRTEGUI, LLORÓ, QUIBDÓ, RIO QUITO (PAIMÁDO) Y TADÓ; DEPARTAMENTO CHOCÓ, Sentencia No 006 de 27 de Julio de 2021, actualizada el 21 de febrero de 2022, categorizada como área restringida de la minería, por lo cual se recomienda
--	--	--	--	--	--

					<i>realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras en este porcentaje de superposición.</i> <i>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA POPULAR DEL ALTO ATRATO – COCOMOPOCA, RESOLUCIÓN 02425 de 19 de septiembre de 2011, actualizada el 28 de abril de 2025.</i> <i>MEDIANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. SENTENCIA 006 DE 27 JULIO DE 2021, CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE 04 DE AGOSTO DE 2021. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 27001312100120150000101. DÉCIMO: ORDENAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES DE TERCEROS AJENOS A COCOMOPOCA QUE SE TRASLAPEN CON SU TERRITORIO, EN IGUAL FORMA LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DEL DECRETO 4635 DE 2011, HASTA TANTO ANTE LA RESPECTIVA AUTORIDAD SE ADELANTE LA CONSECUCIÓN DEL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO SEGÚN LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DEL GRUPO ÉTNICO AFRODESCENDIENTE. LA SUSPENSIÓN SÓLO COMPRENDERÁ TODO CUANTO DE DICHOS TÍTULOS Y/O CONCESIONES MINERAS SE ENCUENTRE O INCLUYA PARTE ALGUNA DEL PERÍMETRO DE LA PROPIEDAD COLECTIVA DE COCOMOPOCA DELIMITADA POR LA RESOLUCIÓN 02425 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EMITIDA POR EL INCODER. FECHA ACTUALIZADA 21 DE FEBRERO DE 2022.</i>
--	--	--	--	--	---

					3. INFORMAR al titular minero que con relación a las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones presentadas en Anna Minería con Evento 657648 Rad. 105583 del 26 de noviembre de 2024 y Evento 746609 Rad. 119111 del 15 de mayo de 2025, se resolverán en acto administrativo separado. 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-15251 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma. 5. INFORMAR al titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						<i>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 de junio de 2025**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA
COORDINADOR E PAR QUIBDO